

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	513
Radicado:	760013110012-2023-00028-00
Proceso:	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante:	LUDWIN HINESTROZA RENTERÍA
Demandado:	HARLEM IBARGUEN MOSQUERA, la menor HANI ZARAY IBARGUEN LOZANO, representada legalmente por la señora BRENDA MASSILY LOZANO CASTRO.
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La presente demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor LUDWIN HINESTROZA RENTERÍA, contra el señor HARLEM IBARGUEN MOSQUERA, y la menor HANI ZARAY IBARGUEN LOZANO, representada legalmente por la señora BRENDA MASSILY LOZANO CASTRO, a través de apoderada judicial.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor LUDWIN HINESTROZA RENTERÍA, contra el señor HARLEM IBARGUEN MOSQUERA, y la menor HANI ZARAY IBARGUEN LOZANO, representada legalmente por la señora BRENDA MASSILY LOZANO CASTRO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la

RADICADO 2023-00028

demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: No se ordenará la práctica de la prueba genética entre parte demandante y parte demandada, por cuanto se allegó con la demanda la prueba de ADN que arrojó como conclusión la probabilidad acumulada del 99,9999999% de que el demandante sea el padre de la niña HANI ZARAY IBARGUEN LOZANO, en la forma reglada en el artículo 227 del Código General del Proceso, y será objeto de contradicción en su momento procesal.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8f25a7ba81e68c54f323e3d28a14ecbdf956792eae3eed145e8f61f1bd800b**

Documento generado en 24/02/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>